



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2022-00214-00 Alu
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	SANCHEZ E HIJOS SAS
DEMANDADO	CLINICA LA ESPERANZA SAS - EVALUAMOS

I. OBJETO A DECIDIR

Incumbe en esta oportunidad, decidir lo pertinente, conforme lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso dentro del presente proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía promovido por **SANCHEZ E HIJOS SAS** contra **CLINICA LA ESPERANZA SAS (CC. NIT. 900.005.955-6)**, -antes Evaluamos IPS Ltda-.

II. ANTECEDENTES FÁCTICOS

Mediante auto de fecha 22-septiembre-2022 se libró mandamiento ejecutivo en los siguientes términos:

“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de SANCHEZ E HIJOS SAS (NIT 900.976.824-5) y contra CLINICA LA ESPERANZA SAS (CC. NIT. 900.005.955-6) por los siguientes valores de acuerdo a las facturas que a continuación se detallan:

FACTURA	FECHA	VLRBRUTO	RETENCIÓN / DESCUENTOS	ABONO / PAGO PARCIAL	TOTAL
FE-67	30/06/2022	\$ 25.000.000	\$ 2.750.000	\$ ---	\$ 22.250.000
FE-62	26/05/2022	\$ 25.000.000	\$ 2.750.000	\$ ---	\$ 22.250.000
FE-58	25/04/2022	\$ 25.000.000	\$ 2.750.000	\$ ---	\$ 22.250.000
FE-57	31/03/2022	\$ 25.000.000	\$ 2.750.000	\$ ---	\$ 22.250.000
FE-50	28/02/2021	\$ 37.500.000	\$ 4.125.000	\$ ---	\$ 33.375.000
FE-47	27/01/2022	\$ 37.500.000	\$ 4.125.000	\$ ---	\$ 33.375.000
FE-44	23/12/2021	\$ 37.500.000	\$ 4.125.000	\$ ---	\$ 33.375.000
FE-41	27/11/2021	\$ 37.500.000	\$ 4.125.000	\$ ---	\$ 33.375.000
FE-38	26/10/2021	\$ 37.500.000	\$ 4.125.000	\$ ---	\$ 33.375.000
FE-36	30/09/2021	\$ 37.500.000	\$ 4.125.000	\$ 29.815.000	\$ 3.560.000
FE-31	02/09/2021	\$ 37.500.000	\$ 4.125.000	\$ ---	\$ 33.375.000
FE-28	31/07/2021	\$ 37.500.000	\$ 4.125.000	\$ 33.375.000	\$ ---
FE-25	30/06/2021	\$ 37.500.000	\$ 4.125.000	\$ ---	\$ 33.375.000
FE-24	08/06/2021	\$ 37.500.000	\$ 4.125.000	\$ ---	\$ 33.375.000
FE-21	06/05/2021	\$ 5.000.000	\$ 550.000	\$ ---	\$ 4.450.000
FE-20	06/05/2021	\$ 35.000.000	\$ 3.850.000	\$ ---	\$ 31.150.000
FE-17	05/04/2021	\$ 35.000.000	\$ 3.850.000	\$ ---	\$ 31.150.000
FE-15	03/03/2021	\$ 37.500.000	\$ 4.125.000	\$ 6.992.842	\$ 26.382.158
FE-14	01/02/2021	\$ 41.142.840	\$ 4.525.712	\$ 28.607.158	\$ 8.009.970
FE-13	01/02/2021	\$ 42.857.125	\$ 4.714.284	\$ 38.142.841	\$ ---
TOTAL		\$628.642.840	\$73.864.996	\$136.932.841	\$460.702.127

Más los intereses corrientes causados según fecha de creación y vencimiento de cada una, e intereses moratorios desde la exigibilidad de cada una de las obligaciones hasta que se cancelen en su totalidad.

-Condenar en costas y gastos del proceso.

En lo referente a los intereses moratorios, éstos se tendrán en cuenta al momento de la liquidación del crédito, siendo una y media (1.5) veces del interés bancario corriente de acuerdo con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con la Ley 510 de 1999, sin que exceda el máximo permitido por la ley.”

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Satisfechos están los presupuestos procesales en la presente litis, así como la legitimación en la causa por activa y por pasiva, ya que la parte ejecutante es tenedora de documentos –facturas- contentivos de obligaciones claras, expresas y exigibles, quien está facultada para instaurar la acción y el ejecutado **CLINICA LA ESPERANZA SAS (CC. NIT. 900.005.955-6)**, -antes Evaluamos IPS Ltda- está obligado a responder, por lo que procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

El artículo 422 del Código General del Proceso, consagra que, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él.

Como quiera que en el presente proceso el ejecutado se encuentra notificado personalmente según las ritualidades dispuestas en la Ley 2213 de 2022 según notificación remitida a su correo electrónico info@clinicaesperanza.co desde el 9-noviembre-2022, y que esta sociedad no ejerció el derecho de contradicción que en su oportunidad les asistía, se procede a dar aplicación al inciso 2o, del artículo 440 ibídem, ordenando seguir adelante con la ejecución conforme se libró mandamiento de pago, decretando el remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso, el avalúo, la liquidación del crédito y condena en costas.

Cabe aclarar que la ejecutada presentó memorial poder y escrito contentivo de excepciones los cuales no fueron tenidos en cuenta por esta célula judicial por las razones expuestas en auto calendado 5-diciembre-2022 decisión contra la cual no se interpuso recurso alguno y por lo tanto se encuentra en firme.

Así las cosas, y no observándose causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, corresponde a este despacho resolver lo que en derecho corresponda conforme la norma citada, sin exceder a una y media vez (1.5) el interés bancario corriente de conformidad a lo normado en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución contra el demandado **CLINICA LA ESPERANZA SAS (CC. NIT. 900.005.955-6)**, -antes Evaluamos IPS Ltda- por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO. Decretar la venta en pública subasta de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso.

TERCERO. Concédasele a las partes el término establecido en el artículo 444 literales 4° y 5° del C. G.P., para que presenten el avalúo de los bienes embargados.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho reconózcase la suma de \$18.428.085 pesos (4% de las sumas contenidas en el mandamiento de pago) en favor de la parte demandante y a cargo del demandado. *Por secretaria, liquídense.*

QUINTO. Respecto a la liquidación del crédito, téngase lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 446 de la obra en comento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50d6bcd383197933fe0035cf3390f64ef8dba11b1a71585fdd4251fad310bd42**

Documento generado en 11/01/2023 04:17:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>